

A1

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DRCL-IA- 010 - 2024
De 31 de mayo de 2024

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I, correspondiente al proyecto **“MOVIMIENTO DE TIERRA”**

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que el promotor **“SUSANA JACQUELINE LIU CHONG”**, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado: **“MOVIMIENTO DE TIERRA.”**

Que en virtud de lo antes dicho, el día veinticinco (25) de marzo de 2024, **SUSANA JACQUELINE LIU CHONG**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal 8-865-959, en calidad de Promotor, presentó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado: **“MOVIMIENTO DE TIERRA.”**; elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **GLADYS CABALLERO Y NADYURI VERGARA**, personas naturales, inscrita en el registro de consultores que lleva el Ministerio de Ambiente, bajo la Resolución **IRC-083-2009** y **IRC-098-2021** respectivamente;

Que mediante **PROVEIDO DE ADMISIÓN No. 011-2804-2024**, del 28 de marzo de 2024, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado **“MOVIMIENTO DE TIERRA”** y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente. (fs. 23 del expediente administrativo);

Que el proyecto consiste en la adecuación y nivelación de un terreno que actualmente se mantiene sin uso; además, el mismo se prepara para un futuro proyecto de desarrollo, el cual necesitará una presentación de un nuevo estudio de impacto ambiental;

Que el proyecto necesitará de un movimiento de tierra de 40,000 metros cúbicos aproximadamente;

Que esta actividad se realizará únicamente con maquinaria tales como pala hidráulico y retro excavadora no siendo necesario realizar ningún tipo de voladura;

Que una parte de la tierra removida será utilizada como material de relleno en el área del proyecto, y la otra será donada a la Zona Libre de Colón quienes se encargarán de contar con los permisos de acarreo y transporte otorgados por el MICI;

Que la fase constructiva del presente Estudio de Impacto Ambiental”, tendrá una duración aproximada de seis (6) meses;

Que no se pretende realizar por el momento ningún tipo de construcción, ya que el área donde se pretende realizar el proyecto cuenta con la infraestructura de una casa que servirá para almacenar insumos tales como comida, agua, entre otros más;

Que no se construirá ningún tipo de obras de ingeniería y demás luego de la nivelación y corte del terreno;

Que el proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de Cativá, distrito de Colón, provincia de Colón, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

SUPERFICIE DE 7,950 METROS CUADRADOS.		
1	627915.08	1035051.11
2	627991.83	1035089.85
3	627941.04	1034979.24
4	628018.39	1035994.17

Que mediante informe técnico de Inspección No.016-24 del 20 de mayo de 2024 se concluye que la línea base ambiental corresponde a un área con alto grado de intervención, donde predomina la presencia de gramíneas en su mayor proporción; (fs. 25-30 del expediente administrativo);

Que mediante **INFORME TÉCNICO FINAL** se recomienda aprobar el presente proyecto en mención (fs. 31-36 del expediente administrativo);

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado: **“MOVIMIENTO DE TIERRA”** con todas las medidas contempladas en el referido EsIA y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato a Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Efectuar el pago de indemnización ecológica en la sección forestal en el tiempo estipulado.
- d. Contar con visto bueno y requerimientos legales del Sistema de Protección Civil, (SINAPROC), Referente a asuntos de su competencia.
- e. Mantener informada a la comunidad sobre temas del desarrollo del proyecto y posibles afectaciones; a fin de que se eviten denuncias innecesarias por falta de comunicación; este compromiso debe documentarse puntualmente en los informes de seguimiento ambiental.

15

- f. Contar con el diseño final de los planos de corte, nivelación y movimiento total de tierra, del área aprobada; este esquema debe ser elaborado por el profesional idóneo y aprobado por la autoridad competente, este plano es obligatorio y debe ser entregarlo previo inicio de obras.
- g. Una vez finalizada la construcción el promotor debe asegurar de ejecutar y entregar un plan de cierre y abandono de obras; para que de esta manera todos los procesos culminen de manera legal y en orden. Dicho plan debe ser entregado de manera obligatoria ante la Dirección Nacional de Verificación del Desempeño Ambiental.
- h. Ejecutar robustas medidas de mitigación respecto al cauce de la quebrada fantasma, asegurando distancia y todo lo que sea necesario para evitar impactos directos con sedimentos u algún otro elemento; queda estrictamente prohibido el caso omiso a esta condicionante, por tal razón debe ser documentada en los informes de seguimiento ambiental.
- i. Previo inicio de obras el promotor deberá gestionar todas las documentaciones emitidas por la Dirección Nacional de Recursos Minerales, para que así todos los movimientos de la tierra hacia otros lugares se ejecuten de manera legal y se eviten lucros que involucren ventas no autorizadas de este mineral.
- j. Ejecutar robustas medidas de mitigación que involucren la no afectación con sedimentos a la vía principal transístmica y sus caminos aledaños; el promotor debe documentar la gestión de los métodos en los informes de seguimiento ambiental.
- k. Todos los lugares a donde será depositado el material debe acogerse a la normativa ambiental del Decreto 1 de 1 de marzo de 2023, modificado mediante Decreto 2 de 27 de marzo de 2023.
- l. El promotor mediante una nota dirigida al director de turno deberá dar aviso del inicio de la etapa de construcción, de igual manera cuando la obra finalice y también cuando se inicie la etapa operación.
- m. Una vez operando el proyecto y el promotor deseé proponer una modificación dentro del área aprobada y la mismo abarque una obra o actividad dentro de la lista taxativa del artículo 19 del Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023 o trastoque algún criterio ambiental establecido en los artículos 21 y 22 del mencionado documento legal, el promotor deberá presentar un nuevo Estudio de Impacto Ambiental con la normativa vigente.
- n. En todo momento el Promotor deberá asegurar no sobrepasarse de los límites establecidos de los 7950 metros cuadrados, queda estrictamente prohibido la construcción y afectación fuera de los mismos.
- o. El promotor deberá contar con todos los permisos que involucren circulación vial con el desarrollo del proyecto; por ende, deberá solicitar todo lo que se necesite, ante la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, (ATT).
- p. Desde inicio de la construcción, de igual manera en operación. El promotor deberá garantizar orden y limpieza absoluta de todas las áreas del proyecto, asegurando que los procesos productivos se manejen de forma eficiente, limpia, segura y cóncava con el medio ambiente; y de esta manera no se afecte el estado interno y circundante del área del proyecto, deberá documentar en los informes de seguimiento ambiental.

WY

AA

- q. Mantener efectivas medidas de protección y seguridad para los transeúntes que colindan con el proyecto y resto del área circundante, se debe dar fe de esta medida en los informes de seguimiento ambiental.
- r. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final durante todas las fases del proyecto, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 del 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá. Queda prohibido una inadecuada disposición de desechos en los alrededores del área de influencia directa, así como también en toda su colindancia.
- s. Cumplir con la resolución 289 del 31 de julio de 2001 que crea el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 "HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL. CONDICIONES DE SEGURIDAD EN AMBIENTE DE TRABAJO PARA LA GENERACIÓN DE RUIDO."
- t. Cumplir con la resolución 505 del 6 de octubre de 1999 que crea el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 "HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL EN AMBIENTES DONDE SE GENERE VIBRACIONES." Esta condicionante se debe demostrar en el informe de seguimiento ambiental.
- u. Cumplir con la Resolución NO. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, por el cual se establece procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.
- v. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento de control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborables.
- w. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones que surjan durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta la población, agrupación, empresas y demás afectadas con el desarrollo del proyecto sin incluir al Ministerio de Ambiente como mediador de conflictos; en caso de darse se deberá documentar lo sucedido en los informes de seguimiento ambiental.
- x. Todo uso y aprovechamiento de espacio sobre servidumbre, debe acogerse a la normativa de la autoridad competente a fin de que se asegure su cumplimiento y se evite el apoderamiento de la misma.
- y. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón cada 6 meses durante la etapa de construcción y de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA de la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por Auditores Ambientales certificados por el Ministerio de Ambiente.
- z. En caso de darse la presencia de fauna en cualquiera de las etapas del proyecto (Construcción/Operación), el promotor deberá asegurar el rescate de los individuos ejecutando su propia metodología para luego coordinar su reubicación dentro del área protegida más cercana del Ministerio de Ambiente. Además, deberá documentar lo sucedido en el informe de seguimiento ambiental.

aa. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al Estudio de Impacto Ambiental, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado mediante Decreto 2 de 27 de marzo de 2024.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la esta.

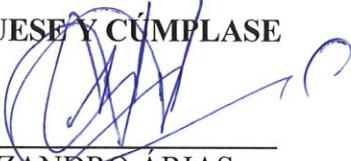
Artículo 9. NOTIFICAR al Promotor **SUSANA JACQUELINE LIU CHONG**, Del contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, el Promotor **SUSANA JACQUELINE LIU CHONG**, podrá interponer un recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado mediante Decreto 2 de 27 de marzo de 2024 y sus demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Colón, a los treinta uno (31) días, del mes de mayo, del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIZANDRO ARIAS
Director Regional de Colón
Ministerio de Ambiente

REPUBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
SECCIÓN OPERATIVA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL NOTIFICACIÓN	
SIENDO LAS <u>3:00</u> AM / PM DE HOY <u>31</u> DE <u>Mayo</u> DE <u>2024</u> NOTIFIQUE PERSONALMENTE A <u>Edilberto Jiménez</u> DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	
NOTIFICADO/CÉDULA NOTIFICADOR/CÉDULA REGIONAL DE COLÓN	<u>Mamá</u> <u>6-313-05</u>



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "MOVIMIENTO DE TIERRA"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: F. CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: SUSANA JACQUELINE LIU CHONG.

Cuarto Plano: SUPERFICIE DE: 7950 METROS CUADRADOS.

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. DRCL-IA- 010 DE 31 DE
mayo DE 2024.

Recibido por:

Gilberto Jiménez

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

8-521-1605

Cédula

31/05/24

Fecha